



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



CIRCULAR Nro. 06 DE 2023

Corte Constitucional declara inexecutable el numeral 5 del artículo 19 ley 2200 de 2022

PARA: DIPUTADOS Y SECRETARIOS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

DE: DIRECTOR EJECUTIVO CONFADICOL

ASUNTO: Corte Constitucional declara inexecutable artículo 19 numeral 5 ley 2200 de 2022

FECHA: 9 de marzo de 2023

Corte tumba facultad de asambleas departamentales de delegar en gobernadores modificación de presupuestos

Esta circular sustituye la circular 02 del 13 de enero de 2023.

Esta dirección ejecutiva manifestó la inconstitucionalidad del numeral 5 por violación de los artículos 345 y 346 y la fuerza restrictiva del presupuesto, en la intervención realizada ante los honorables representantes de la comisión primera de cámara, al momento de discutirse el proyecto de ley que hoy se conoce como ley 2200 de 2022, frente a la facultad otorgada a las asambleas para “Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.

Hoy La **Corte Constitucional** nos da la razón y tumbó algunas disposiciones de la Ley 2200 de 2022, relacionada con el funcionamiento de los departamentos, que les otorgaba facultades temporales a los gobernadores para **modificar los presupuestos departamentales**, Como lo registro el noticiero de televisión CM&

Las disposiciones que se acaban de caer son aquellas que autorizaban a las Asambleas Departamentales para delegar, temporalmente, en los gobernadores,



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



CIRCULAR Nro. 06 DE 2023

Corte Constitucional declara inexecutable el numeral 5 del artículo 19 ley 2200 de 2022

2

las facultades de “incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento”.

La Corte estudió una demanda que cuestionó que dichas disposiciones vulneraban el “principio de legalidad en materia presupuestal” y el reparto de competencias que, en materia presupuestal, prevé la Constitución.

“La Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable”, advierte un comunicado.

Para la Corte, la “aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda”.

Se concluye:

El gobernador deberá presentar el proyecto de ordenanza para cualquier modificación al presupuesto, y debe ser directamente la asamblea departamental la que estudie y aprueba o archive la respectiva ordenanza.

Desde Confadicol y la Dirección Ejecutiva seguimos trabajando para que nuestro Diputados sigan siendo el PODER REGIONAL.

De los Honorables Diputados

Abg. Luis Hernando Quevedo Jara
Director ejecutivo CONFADICOL